



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 6 SECRETARÍA
N°11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Autos y vistos:

El GCBA interpone recurso de apelación contra el decisorio del día 02 de octubre pasado, que rechazó el planteo de cuestión abstracta interpuesto por la demandada. En palabras de la parte apelante, ésta se agravia por entender que su representada *“en modo alguno ha realizado un planteo directo de cuestión abstracta, sino que ha contestado la INADMISIBILIDAD de una AMPLIACIÓN DEL OBJETO de las actuaciones, impetrada por la entidad actora de manera por demás extemporánea y sin que pueda predicarse que la misma constituyera un hecho nuevo”* (destacado añadido).

A tenor del contenido de aquella presentación se efectúan las siguientes **consideraciones en pos de deslindar contradicciones de diversa índole - tanto conceptuales como temporales-** que dicha petición contiene. Esto es, en tanto invoca argumentos que comprenden elementos que son opuestos o se contraponen; a la vez que introduce supuestos agravios en tres proveídos ya CONSENTIDOS por la demandada. Ello conforma un obstáculo insuperable a fin de reunir las exigencias procesales necesarias para la concesión de la apelación introducida. **La ausencia de agravio, a raíz del propio principio de no contradicción -que impide que algo sea y no sea a la vez- preanuncia el valladar autoimpuesto por la peticionaria para su procedencia.**

I

Consideración preliminar



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 6 SECRETARÍA
Nº 11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

En el marco de la modalidad laboral adoptada por el CM a raíz de la pandemia por el virus del COVID-19 deviene conveniente -en pos de un adecuado análisis- **memorar el íter procesal hasta aquí transitado**. Ello, a fin de develar la existencia de las contradicciones a las que antes se aludió, en tanto diluyen la conformación de agravio exigido para quienes recurren, cual el caso aquí a decisión.

Reseña de lo actuado en el expediente

De su compulsas se advierte que:

1. El 12/11/2019 el GCBA contesta demanda. **EL PROPIO DEMANDADO INTRODUCE LA NUEVA CARRERA DE ENFERMERÍA y especialidades técnico-profesionales de la salud (en adelante nueva carrera)** como sustento de su alegada inexistencia de inconstitucionalidad por omisión.

2. El 15/11/2019 el tribunal ordena correr traslado del **NUEVO HECHO¹ -invocado por el GCBA-** en torno a la antedicha carrera. Ello, a fin de que la actora pudiera ampliar su prueba con respecto a los **hechos invocados por la contraria, no aducidos en la demanda (art. 281² del CCAyT)**. **Aquella providencia es CONSENTIDA POR LA DEMANDADA.**

3. El 27/11/2019 ATE contesta dicho traslado, acompaña documental y pretende ampliar el objeto de demanda a fin de **incorporar las licenciaturas de instrumentación quirúrgica, biotecnología y órtesis y prótesis** en la pretensión actora. Ello, a raíz del nuevo hecho invocado por el GCBA.

¹ Punto 5: “De la documental acompañada y del **nuevo hecho** invocado por el GCBA –nueva Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico-Profesionales de la Salud dispuesta mediante las Actas Paritarias n° 3/19 y 16/19–, **córrasele traslado** por el término de cinco (5) días **a fin de que la actora pueda ampliar su prueba con respecto a los hechos invocados por la contraria que no hubiesen sido aducidos en la demanda** (artículo 281 del CCAyT –de aplicación supletoria conforme artículo 26 de la ley n° 2145–). Notifíquese (subrayado añadido).

² **Artículo 281 del CCAyT** de aplicación supletoria conforme artículo 26 de la ley n° 2.145.



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 6 SECRETARÍA
N°11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

4. El 09/12/2019 el **tribunal** ordena, por un lado, correr traslado de la documental al GCBA (punto 4). Y, por otro, con relación a **la ampliación de demanda RECHAZA TAL PRETENSIÓN** (punto 5) con sustento en los argumentos que se citan al pie³.

A su vez, en ese mismo proveído el tribunal ordena **correr traslado del NUEVO HECHO al resto de los coactores** (punto II⁴). Ello, dado que la nueva carrera creada mediante el acta paritaria n° 16/19 e instrumentada por **resolución n° 2675/MEFGC/19 del 28/06/2019–, se produjo CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE ESTAS ACTUACIONES -21/11/2018** conf. cargo foja 54- **así como también al vencimiento del plazo de difusión -13/06/2019** conf. foja 582 punto I- previsto para que los interesados se presentaran a hacer valer sus derechos.

³ i) la directiva establecida por el Consejo Directivo de ATE a foja 63. En virtud de aquélla **el objeto quedó circunscripto a las licenciaturas en enfermería, producción de bioimágenes y psicomotricidad;**

ii) el GCBA ya contestó demanda a fojas 611/661 por lo que **quedó delimitado el thema decidendum**, es decir, aquello que constituía la materia de decisión en la sentencia;

iii) a raíz de que la litis se encuentra trabada, **el traslado conferido a foja 662 punto 5 fue en los estrictos términos del artículo 281 del CAYT, es decir, a fin de que la actora solamente pudiera ampliar su prueba con respecto a los hechos invocados por la contraria que no hubiesen sido aducidos en la demanda.**

⁴ II. Por otra parte, es dable resaltar que el nuevo hecho invocado por el GCBA a fojas 611/661 –nueva Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico-Profesionales de la Salud creada mediante el Acta Paritaria n° 16/19 instrumentada por Resolución n° 2675/MEFGC/19 del 28/06/2019–, se produjo con posterioridad al inicio de las actuaciones –21/11/2018 conf. cargo foja 54– así como también al vencimiento del plazo de difusión –13/06/2019 conf. foja 582 punto I– previsto para que los interesados se presentaran a hacer valer sus derechos. Dicha circunstancia implicó que los coactores de autos no hayan contado con la posibilidad de expedirse en torno a una cuestión que resulta sustancial en el sub lite. Si bien el traslado del nuevo hecho fue conferido a ATE por ser el Representante Adecuado en los términos de la resolución de fojas 586/587, a tenor de su envergadura, corresponderá otorgar la oportunidad a los coactores a fin de que se manifiesten en relación al mismo. En consecuencia, córrase traslado del nuevo hecho invocado por el GCBA a fojas 611/661 y de la contestación efectuada por ATE a fojas 664/701 al resto de los actores y terceros presentados en autos, por el término de cinco (5) días, a fin de que puedan ampliar su prueba con respecto a los hechos invocados por la contraria que no hubiesen sido aducidos en la demanda (artículo 281 del CCAyT –de aplicación supletoria conforme artículo 26 de la ley n° 2145–). Notifíquese con copia.



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 6 SECRETARÍA
N°11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

Tal orden de prelación temporal implicó que los coactores de autos no hayan contado con la posibilidad de expedirse en torno a una cuestión que resulta sustancial en el *sub lite*. Esta **providencia también es CONSENTIDA POR EL GCBA.**

5. El 16/12/2019 ATE apela el rechazo de ampliar el objeto y luego el 19/12/2019 desiste de la apelación.

6. El 17/02/2020 el GCBA -en virtud del traslado de la documental acompañada por ATE- presenta un escrito “CONTESTA TRASLADO–SE RECHACE” en el que **solicita que se rechace la ampliación del objeto requerida.** (Se recuerda como fue recién reseñado en el punto 4 que el juzgado ya había rechazado tal petición actora, -vide foja 702, punto 5-).

A su vez, en el punto 5 y 6, **LA DEMANDADA INTRODUCE EL PLANTEO DE ABSTRACCION A RAÍZ DE LA NUEVA CARRERA.**

7. El 20/02/2020, amén del rechazo ya decidido por el Juzgado de ampliar demanda, el tribunal provee dicha presentación –en lo que aquí interesa– de la siguiente manera:

“Del requerimiento de declaración de abstracto efectuado a fojas 737/738 puntos 5 y 6, córrase traslado a ATE y al resto de los coactores por el término de cinco (5) días. Notifíquese con copia”.

Providencia TAMBIÉN CONSENTIDA POR EL GCBA.

II

Enumeración de las contradicciones advertidas

A partir del resaltado en mayúsculas vertido en el acápite precedente, pueden observarse en la presentación a decisión, alteraciones diversas en lo que ahora afirma el GCBA en la vía recursiva elegida, **en contraste con lo antes afirmado en**



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 6 SECRETARÍA
N°11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

autos o con los hechos y actos jurídicos previos incorporados a esta causa. Ello abarca desde la ocurrencia de fechas, hasta hechos ya firmes... en TRES PROVEIDOS CONSENTIDOS POR AQUÉL...y ahora en pretensa apelación.

De suerte que trae al tribunal **cuatro elementos** que pueden resumirse en contraposición a lo antes afirmado por él mismo en esta causa. Lo cual se erige en óbice para la conformación del agravio que ha menester la concesión de toda apelación.

1. Negativa del planteo de cuestión abstracta alegada por el GCBA

1.1. Relato de la demandada

Ésta aduce en su pedido de concesión del recurso que *“en modo alguno ha realizado un planteo directo de cuestión abstracta”* (pag. 1, resaltado añadido).

Más adelante reitera que *“jamás se presentó solicitando la abstracción de la causa, sino que planteó en todo momento la improcedencia del hecho nuevo para ampliar demanda”* (pág. 6, resaltado añadido).

Luego insiste diciendo *“sin que mi mandante haya petitionado en modo alguno la abstracción de la causa de manera expresa y tal como se sostiene”* (pág. 10, resaltado añadido).

1.2. Análisis de sus propias palabras

Ahora bien, dichas afirmaciones implican desconocer por parte de la apelante sus propias aseveraciones del día 17 de febrero pasado. En efecto, escribe -sin ambages- “solo corresponde advertir que la cuestión se ha tornado abstracta y así debe ser declarada”... ¿ahora en su apelación sin embargo opina que nada dijo? (vide hoja 9 de su escrito “Contesta traslado-Se rechace”).



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 6 SECRETARÍA
N°11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

De SUS PROPIOS TÉRMINOS en el escrito antes referido surge que luego de negar la omisión constitucional endilgada, en su página 3 reza: “*destaco luzca por demás ostensible su grado de abstracción*”.

Dicha afirmación se ve enfatizada por el propio GCBA en la página 7 de dicha presentación al sostener que “*solo puede predicarse la inexistencia de toda omisión y que la cuestión debatida se ha tornado abstracta en la medida que el colectivo representado a través de la presente acción tiene una Carrera que se encuentra vigente y que se ha implementado previamente al traslado y contestación de demanda*” (conf. punto 5, resaltado añadido).

Es por tal motivo, que el juzgado el 20/02/2020 ordena el traslado de tal solicitud al frente actor y el 11/09/2020 dispone que pasen los autos a resolver, providencias consentidas por la demandada... pero ahora el GCBA lo recurre y asienta que “*no ha realizado un planteo directo de cuestión abstracta*”... **contradicción procesal pretender apelar lo ya consentido.**

2. ¿La nueva carrera ahora no es objeto de discusión para la apelante?

2.1. Relato de la demandada

Ésta refiere textualmente en su escrito de apelación que “*el amparo, y sus adhesiones NO TUVIERON POR OBJETO IMPUGNAR LA NUEVA CARRERA DE ENFERMERÍA*” (pág. 6).

Entiende que “*todo el debate se encontraba circunscripto a la inconstitucionalidad de la Ley 6035, centrándose en la falta de incorporación a dicha norma de los agentes cuyo colectivo y representación adecuada fuera admitido por la Sra. Jueza*” (pág. 6).

2.2. Análisis de dicho relato



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 6 SECRETARÍA
N°11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

El GCBA acaso olvida que **FUE ÉL MISMO QUIEN INTRODUJO LA NUEVA CARRERA EN EL DEBATE** en su contestación de demanda como fundamento de la alegada inexistencia de omisión legislativa tal como surge de la reseña efectuada en el punto I.

De una simple lectura de su responde se advierte que para impugnar la vía del amparo y alegar la inexistencia de omisión constitucional, en el apartado IV la Procuración General **se refiere a la nueva carrera**, así como también a las actas n° 3/19 y 16/19.

Y dentro del apartado VI en el punto 2 titulado “Inexistencia de inconstitucionalidad por omisión. Razonabilidad de las distinciones. **La nueva CARRERA DE ENFERMERÍA Y ESPECIALIDADES TÉCNICO-PROFESIONALES DE LA SALUD - Su constitucionalidad**”, se explyra *in extenso* en torno a ésta.

Es decir que la propia demandada sustenta la falta de omisión legislativa en la existencia de una nueva carrera.

Ahora bien, es cierto que la demanda de ATE y las posteriores adhesiones no tuvieron por objeto impugnar la nueva carrera. Ello es así, porque tal como se ha puesto de relieve en el proveído del 09/12/2019 **la nueva carrera aún no había nacido jurídicamente.**

En efecto, ésta, -creada por acta n° 16/19- se instrumentó el 28/06/2019 (o sea SIETE MESES DESPUES DE LA PROMOCION DE LA DEMANDA) por la resolución n° 2675/MEFGC/19. Fácil es realizar el cálculo para concluir que la nueva carrera es **POSTERIOR AL INICIO DE ESTAS ACTUACIONES que datan del 21/11/2018**, así como también al vencimiento del **plazo de difusión acaecido el 13/06/2019.**



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 6 SECRETARÍA
Nº11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

Del cotejo de dichas fechas resulta que las demandas han sido interpuestas ANTES de que se creara la nueva carrera, lo cual exime de sobreabundar en mayores razonamientos al respecto. Pareciera que el organismo asesor del GCBA es reacio a contrastar las fechas y los escritos que se hallan obrantes en autos y no son misterio arcano alguno.

3. Inexistencia del pretendido hecho nuevo invocado frente al traslado del nuevo hecho -art. 281 CCAYT- arrojado por el GCBA en su responde (la nueva carrera)

3.1. Relato del GCBA

La apelante dice que *“ha contestado la INADMISIBILIDAD de una AMPLIACIÓN DEL OBJETO de las actuaciones (...) sin que pueda predicarse que la misma constituyera un hecho nuevo”* (pág. 1, resaltado añadido).

Además, indica que *“al contestar mi mandante el traslado del hecho nuevo alegado por ATE se solicitó su rechazo en tanto lo que se pretendía era una indebida ampliación de demanda”* (pag. 6, resaltado añadido).

Enfatiza que *“planteó en todo momento la improcedencia del hecho nuevo para ampliar demanda”* (pag. 6, resaltado añadido).

3.2. Su consideración

Nuevamente aquél denota confusión al indicar que se le corrió traslado de un supuesto “hecho nuevo” invocado por ATE del cual solicitó su rechazo. Ello, en razón de que **no se le corrió ningún traslado porque ATE no invocó hecho nuevo alguno.**

En contradicción con lo que surge de la reseña efectuada en el punto I, y a raíz de que el GCBA en su responde introdujo la “nueva carrera” a esta litis, el 15/11/2019 y el 09/12/2019 el tribunal explicitó y fundó jurídicamente el porqué se



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 6 SECRETARÍA
N°11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

consideraría el hecho traído a juicio por el GCBA -la nueva carrera- *a posteriori* de la promoción de la demanda como un **nuevo hecho**. Y bajo tal corsé procesal se **le dio traslado en los términos del artículo 281 del CCAyT** a ATE y al resto de los coactores respectivamente a fin de que ofrezcan prueba al respecto. **Providencias CONSENTIDAS POR LA DEMANDADA.**

Parece innecesario aclarar que el traslado del **nuevo hecho invocado por el propio GCBA** ha sido conferido a fin de que el frente actor cuente con la posibilidad de expedirse en torno a una cuestión que resulta sustancial en el *sub lite*, cual es la nueva carrera. Es que no puede soslayarse que su creación ha implicado una innovación normativa emanada del GCBA y que dicha circunstancia “*podría impactar sobre el propio objeto litigioso y su subsistencia en los términos en que quedó ceñido*”⁵.

3.3. El GCBA, quizás confundido -ya que se aventa un propósito de amañar lo actuado en autos- escribe: “*al contestar mi mandante el traslado del hecho nuevo alegado por ATE se solicitó su rechazo*”. Se insiste, nunca se le corrió traslado de hecho nuevo alguno a la demandada. En un esfuerzo interpretativo, si a lo que la demandada alude es a la nueva carrera, se evitará reiterar su introducción como defensa al contestar demanda.

3.4. Relato del GCBA respecto de las actas n° 3/19 y 16/19

En la apelación a estudio éste enfatiza que “*en todo momento SE OPUSO A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA RESPECTO AL DEBATE DE LAS ACTAS QUE EL TRIBUNAL HOY ENTIENDE IMPUGNADAS, Y QUE EN MODO ALGUNO MI MANDANTE HA TENIDO OPORTUNIDAD DE CONTESTAR DICHA IMPUGNACIÓN PUES EL DEBATE U OBJETO DE LA ACCIÓN (...) SIEMPRE SE ENCONTRÓ DIRIGIDO A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 6035 Y*

⁵ Ferrer, Francisco y Rozenberg, Lucía Magalí en “*Código Contencioso Administrativo y Tributario, Tomo II, 4ta. Ed, Abeledo Perrot*”, Dir. Balbín Carlos Francisco, págs. 373/374, nota nro. 42.



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 6 SECRETARÍA
N°11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

NO AL CONTENIDO DE LAS ACTAS PARITARIAS IMPUGNADAS” (pag. 9, resaltado añadido).

3.5. Conclusión al respecto

Una vez más se advierte una contradicción manifiesta entre introducir una defensa y razonar que ello es una ampliación de demanda de la contraria, como expresa en su apelación, amén de haber consentido el traslado al frente actor del NUEVO HECHO –no hecho nuevo, se insiste, por si cupiera duda alguna-.

Lo expuesto hasta aquí encarna contradicciones severas cuyo origen no pertenece al ámbito de incumbencia de este juzgado dilucidar. Pero habla a las claras en **la omisión de agravio para fundar** la apelación frente a los propios hechos jurídicos vertidos previamente en el expediente por la parte que se presenta como agraviada.

4. El GCBA apela una ampliación de demanda que ya ha sido rechazada por este juzgado

4.1. Relato de la recurrente

Dicha parte dice *que “ha contestado la INADMISIBILIDAD de una AMPLIACIÓN DEL OBJETO de las actuaciones”* (pág. 1, resaltado añadido).

Además, refiere que *“se solicitó su rechazo en tanto lo que se pretendía era una indebida ampliación de demanda”* (pag. 6, resaltado añadido).

4.2. Su consideración

Si la Representante Legal del GCBA puede prestar lectura al proveído del 09/12/2019 podrá anoticiarse de que **este tribunal expresamente ha rechazado la pretensión de ampliar demanda de ATE** tendiente a incorporar otras licenciaturas a la litis, **cuestión que se le ha hecho saber en la providencia del 20/02/2020.**



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 6 SECRETARÍA
Nº 11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

Una vez más incurre en contradicción o incomprensión de los actos procesales del expediente al alegar una ampliación de la demanda cuando **esta pretensión de ATE ha sido EXPRESAMENTE DESECHADA POR EL TRIBUNAL.**

III

Análisis de admisibilidad del recurso de apelación

Señaladas que han sido las inconsistencias precedentemente detectadas, en este apartado corresponde expedirse en torno al recurso de apelación incoado contra la resolución que rechazó la solicitud de abstracción.

1. Se recuerda que este recurso procede contra las sentencias definitivas e interlocutorias y providencias simples que **causen gravamen** que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva⁶, a fin de que la *ad quem* revise la decisión adoptada por la *a quo* y la modifique o revoque, en forma total o parcial.

En efecto, “[a]sí como el interés es la medida de las acciones, el agravio lo es de la apelación”⁷, razón por la cual la suerte sobre su procedencia gravita en torno a la existencia de un **interés jurídico** que lo sustente.

De ello se colige que quien recurre debe exponer fundadamente en qué medida la decisión adoptada le provoca un gravamen, cómo este agravio no puede ser reparado por la decisión final y por qué entiende que el recurso intentado es la herramienta para neutralizar dicha lesión.

⁶ Artículo 219 del CCAT: “El recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procede solamente respecto de: 1. Las sentencias definitivas; 2. Las sentencias interlocutorias; y 3. Las providencias simples que causen gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva. Son apelables las sentencias definitivas que se dicten en procesos en los que el valor cuestionado exceda de la suma que establezca la reglamentación que dicte el Consejo de la Magistratura, salvo los casos de obligaciones de carácter alimentario”.

⁷ Couture, Eduardo, Fundamentos, p. 360/1; Alsina, Hugo, Tratado, Tº IV, p. 191.



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 6 SECRETARÍA
Nº11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

2. En el *sub lite*, se advierte un entreverado de afirmaciones en torno a hechos y fechas que no construyen precisamente una poíesis del GCBA sino una sumatoria de contradicciones.

2.1. Sostiene que no ha efectuado planteo de cuestión abstracta alguna; empero de la mera lectura del escrito “Contesta traslado-Se rechace” se advierte expresamente tal petición.

2.2. Indica que no se encuentran en debate las actas que crearon la nueva carrera de enfermería. Sin embargo, **fueron introducidas por aquél en su contestación de demanda como soporte de su defensa.**

2.3. Mayor desconcierto aun provoca su entendimiento de que ha peticionado el rechazo de un hecho nuevo invocado por ATE o de una eventual ampliación de demanda. **Ni se introdujo hecho nuevo alguno, ni se amplió la demanda.** De acuerdo con el deslinde efectuado, la nueva carrera -resaltada hasta el hartazgo su introducción en la litis por el propio GCBA- se trató como un nuevo hecho en los términos del artículo 281 del CCAyT.

2.4. A su vez, objeta una **ampliación de demanda** en su momento perseguida por ATE... mas tal cuestión **ya ha sido expresamente rechazada por el juzgado.**

3. Así las cosas, sabido es que quien pretende la revisión de un fallo debe por lo menos decir “por qué esa decisión judicial no lo conforma, poniendo de manifiesto lo que considera errores de hecho o de derecho, omisiones, defectos, vicios o excesos”⁸.

⁸ PODETTI, J. Ramiro, Tratado de los Recursos, 2ª. ed. actualizada por Oscar Eduardo Vázquez, Ediar, Buenos Aires, 2009, p. 163/164)



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 6 SECRETARÍA
N°11

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 44965/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00080121-2/2018-0

Actuación Nro: 16131844/2020

Así pues, la apelación intentada por el GCBA no refleja los errores que alega. Antes bien, es la misma demandada quien se contradice al sostener que la nueva carrera no es objeto de debate en autos.

Si el **propio GCBA introduce tal cuestión** en soporte de su defensa para desechar la omisión alegada por la actora **¿cómo pretende entonces jurídicamente fundar que a su entender no corresponde sea tratada al decidir el presente caso?**

Lo expuesto sella la suerte adversa del recurso intentado por falta de agravio. Pues, como se señaló, -contrariamente a lo sostenido por el GCBA-: 1) aquella **solicitó se declarara abstracta la cuestión**, 2) **el tribunal consideró la nueva carrera a raíz de su propia introducción al contestar demanda**, 3) **ATE no planteó un hecho nuevo y no se tuvo por ampliada la demanda y, como final de historia**, 4) **pidió un rechazo que ya había sido decidido previamente por el tribunal**.

Por los argumentos vertidos, toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos previstos en la normativa de rito, **corresponderá declarar inadmisibile el recurso de apelación intentado por el GCBA. LO QUE ASÍ SE RESUELVE.**

Regístrese una vez que se retomen las tareas en el tribunal.

(es)